



AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

Informe Secretarial: Al Despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Verbal – Acción Reivindicatoria, Radicado No. 138363103001-2024-00028-00, informándole que conforme se verifica en los consecutivos 005 y 006 del expediente digitalizado, y dentro de la oportunidad de ley, se radicó memorial subsanando la demanda. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 6 de mayo de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO ADMITE DEMANDA

PROCESO	VERBAL - ACCION DE REIVINDICACION
DEMANDANTE	PHILIP ALBERTO CHAPMAN ARMIJO y VILMA BARRIOS BERDUGO
DEMANDADO	INES ISABEL LOPEZ MARTINEZ
RADICADO	138363103001-2024-00028-00

Visto el informe secretaría que antecede, y habiéndose subsanado con el memorial en él referenciado los defectos que adolecía la demanda, puntualizados en auto del 9 de abril de 2024, corresponde en esta oportunidad proceder a la admisión de la demanda, disponiéndose, además, el emplazamiento a la demandada conforme viene solicitado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria promovida por **PHILIP ALBERTO CHAPMAN ARMIJO y VILMA BARRIOS BERDUGO**, a través de apoderado judicial, contra **INES ISABEL LOPEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

TERCERO: EMPLÁCESE a la demandada **INES ISABEL LOPEZ MARTINEZ**, conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 060-176756, correspondiente al Inmueble objeto del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 138363103001-2024-00028-00

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4058d252d156f8e906f2dea0da87994c2c7439f712aa7e8b794121aaa69e8528**

Documento generado en 06/05/2024 04:25:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>